

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA Para

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS De

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto Sobre el proceso de encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las

áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944

Referencia Oficio N° 98 -2022-D. UGEL-T-DRE-T/GOB.REG.TACNA.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tarata solicita a SERVIR emitir opinión sobre el proceso de encargatura de la plaza de especialista.

II. **Análisis**

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica— emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

2.4 De lo anterior, podemos colegir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales de las materias "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

consultadas, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre el proceso de encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944

- 2.5 La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), tiene como objetivo regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básico y técnico productivo en las instancias de gestión educativa descentralizada. La LRM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha reconocido cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de funciones de docentes, entre ellas se tiene el área de gestión pedagógica¹ y el área de gestión institucional².
- 2.6 Por su parte, el artículo 35 de la LRM establece los cargos del Área de Gestión Institucional, entre ellos se tiene el cargo de: Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en educación y Directivos de instituciones educativas.
 - Solo el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local puede ser designado como cargo de confianza, los cargos de Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en educación y Directivos de instituciones educativas solo se puede acceder a través de concurso público.
- 2.7 El artículo 176 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED³, establece que el encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.
 - Con dicha finalidad, el Ministerio de Educación (en adelante MINEDU) establece los procedimientos para el proceso de encargatura.
- 2.8 Por ello, a través de la Resolución de Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial" (en adelante la Norma Técnica), precisando los requisitos generales y requisitos específicos mínimos que deben cumplir para postular, entre otros, a los cargos en Educación Técnico Productiva (ETP).

¹ Según la LRM, el área de **gestión pedagógica** está comprendida por **los profesores** que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de progra mas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

² El área de **gestión institucional** comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, **Especialista en Educación** de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, ya sea como director o Subdirector de institución educativa. Esta área está encargada de gestionar los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos.

 $^{^{\}rm 3}$ Modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.9 La mencionada Norma Técnica establece las competencias de las autoridades responsables del proceso de selección para el encargo, tales como el Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación (DRE), la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), u otra.
 - Asimismo, establece, entre otros, que en aquellas situaciones no contempladas en la Norma Técnica, así como las consultas de las instituciones educativas, UGEL y DRE formulen, son absueltas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes (DITEN) en coordinación con otras dependencia del Ministerio de Educación, según corresponda⁴.
- 2.10 En ese sentido, ante cualquier duda sobre los alcances de las disposiciones de la Norma Técnica o la ocurrencia de alguna situación no prevista durante el proceso de selección de encargo de en el marco de la LRM, la DITEN es el órgano competente para absolver las consultas de las autoridades a cargo del mencionado proceso de selección⁵.

III. Conclusiones

- 3.1 El marco normativo de la LRM establece que los docentes podrán ocupar de manera temporal y excepcional un cargo de mayor responsabilidad, entre ellos, el puesto de director o subdirector de las instituciones educativas.
- 3.2 De acuerdo con la Resolución de Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, ante cualquier duda sobre los alcances de las disposiciones de la Norma Técnica o la ocurrencia de alguna situación no prevista durante el proceso de selección de encargo en el marco de la LRM, la DITEN es el órgano competente para absolver las consultas de las autoridades a cargo del mencionado proceso de selección.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

⁴ Numeral 13.24 de la referida Norma Técnica.

⁵ Numeral 13.25 de la referida Norma Técnica